



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000032 - 2019 - GM-MDI

Independencia, 08 de Abril del 2019

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesta por la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, con RUC N° 20503758114, con domicilio procesal y real en Calle Morelli N° 150 - Torre 2, Centro Comercial La Rambla, del distrito de San Borja, debidamente representada por su apoderado legal, el señor. Roberto Franco Gianoli Hanke contra la Resolución de Sanción N° 2287-2018-GFCM/MDI, y el informe Legal N° 140-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Documento Simple N° 20085-2018 de fecha 07 de setiembre del 2018 interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción N° 2287-2018-GFCM/MDI solicitando nulidad y archivo definitivo de la resolución precitada, señalando que " ... la Municipalidad no cumplió con el procedimiento administrativo previsto para la emisión de la resolución, esta sería nula según lo dispone el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General por afectar nuestro derecho fundamental al debido proceso y a la legítima defensa..." (sic);

Que, mediante Resolución de Sanción N° 2287-2018-GFCM/MDI se impone la multa por la suma de S/. 2.075.00 nuevos soles a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. por la comisión de la infracción con código N° 03-415 "Por arrojar los residuos sólidos, desmontes, escombros, material de construcción o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados y zonas prohibidas", en Av. Amancaes N° 236, Zona Pampa de Cueva del distrito de Independencia;

Que, de la revisión de autos, se desprende del Reporte Diario N° 003491-2018-GSC-MDI de fecha 10 de agosto del 2018, Informe Personal N° 000135-2018-JYSV-GFCM-MDI y toma fotográfica, personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gerencia de Fiscalización y Control Municipal constataron que en el frontis del predio ubicado en Av. Amancaes N° 236, Zona Pampa de Cueva del distrito de Independencia, hay presencia de residuos sólidos ocupando la vía pública, por lo que se procedió a emitir el Acta de Constatación N° 3011-2018-GFCM/MDI señalando como infractora a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.;

Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica del recurso de apelación, es de observarse y resolver en atención a lo que dispone el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece taxativamente, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferentes interpretación de las pruebas producidas o cuanto se trate de cuestiones de puro derecho**: la misma que se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamental de puro derecho, por lo mismo que faculta al superior en grado realizar una **evaluación previa**, que demanda la existencia de pruebas, actuación, análisis y decisión dentro de un cauce de sustentación que denominamos procedimiento recursal, que permite **examinar actos, modificar y sustituir por otros correctos, suspenderlos o revocarlos** según sea el caso en análisis;

Que, el Artículo 18° de la Ordenanza N° 331-2015-MDI que Aprueba el Reglamento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracción de Sanción prescribe que excepcionalmente **no cabe notificación preventiva por la gravedad, la comisión instantánea o el carácter insubsanable de algunas infracciones**, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo;

Que, en el presente caso, se advierte de los actuados que se ha identificado al administrado como autor de la comisión de la infracción, asimismo, es necesario precisar, que no cabe notificación preventiva en la comisión de la infracción materia del presente;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son



de carácter obligatorio y acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones y licencias, clausuras, decomiso (...);

Que, con Informe Legal N° 000140-2019-GAL-MDI, la Gerencia de Asesoría Legal opina se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el señor. Roberto Franco Gianoli Hanke, apoderado de la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.** contra la Resolución de Sanción N° 2287-2018-GFCM-MDI de fecha 11 de agosto del 2018 ;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas en el numeral 6 del Artículo 20 de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y Resolución de Alcaldía N° 000132-2017-MDI de fecha 09 de agosto del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.** debidamente representada por su apoderado legal, el señor. Roberto Franco Gianoli Hanke contra la Resolución de Sanción N° 2287-2018-GFCM-MDI de fecha 11 de agosto del 2018, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2° .- Dispóngase la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

ARTÍCULO 3° .- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.